



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0402/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0402/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

### Fecha de Resolución

13/03/2024



Palabras clave

Avances, presupuesto, Programa Estratégico, Género, Movilidad.



#### Solicitud

Los avances, actividades realizadas, así como el presupuesto público empleado, en relación a las acciones y metas planteadas en cada una de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019.



#### Respuesta

El sujeto indicó las partidas presupuestales así como la cantidad de dinero que se ejerció en los años 2019, 2021 y 2022 en dicho programa.



#### Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



#### Estudio del caso

El sujeto obligado cuenta con por lo menos 4 unidades administrativas más que pueden pronunciarse y en su caso dar atención a lo requerido, ya que las mismas aparecen dentro del programa, como áreas que participaron en su elaboración.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a todas las áreas competentes entre las cuales no podrán faltar la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, la Dirección de Coordinación Estratégica, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Difusión de Políticas de Cultura de la Movilidad, a efecto de pronunciarse y que se haga entrega de la información requerida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0402/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA  
ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163024000043**.

**CONTENIDO**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia. ....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ....	7
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	20
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Movilidad.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El once de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163024000043**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad electrónico, vía *Plataforma***, la siguiente información:

*“Por medio del presente, solicito atentamente a quien corresponda, que en un plazo no mayor a 9 días, conforme lo contemplado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcione toda información o producto con el que se cuente, dentro del ámbito de su competencia, **respecto a los avances, actividades realizadas, así como el presupuesto público empleado, en relación a las acciones y metas planteadas en cada una de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019**, publicado por el Gobierno de la Ciudad de México, mismas que aparecen entre la página 34 y la página 40 del Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019 (<https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf>). En dichas páginas se detalla la competencia de las Instituciones gubernamentales.” (Sic).*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El *Sujeto Obligado* el veintitrés de enero notificó el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

**Oficio SM/SPPR/0GCOPPE/021/2024 de fecha 23 de enero,  
suscrito por la Dirección General de Coordinación de  
Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos.**

“ ...

... ”

*En ese sentido, se informa que exclusivamente y por cuanto a esta DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS se cuenta con la siguiente información:*

*Programa Presupuestario:*

*P001\_Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres*

Área Funcional		Presupuesto Ejercido 2019	Presupuesto Ejercido 2020*	Presupuesto Ejercido 2021*	Presupuesto Ejercido 2022*	Presupuesto Ejercido 2023	Presupuesto asignado 2024
124303	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	301,600.00	-	199,901.99	1,499,437.81	-	-
124349	PLANEACIÓN Y DISEÑO DE ACCIONES EN PRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	2,148,812.30	-	-	-	-	-

Información reportada en informes trimestrales	Presupuesto Ejercido 2019	Presupuesto Ejercido 2020	Presupuesto Ejercido 2021	Presupuesto Ejercido 2022*	Presupuesto Ejercido 2023	Presupuesto asignado 2024
124303 COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO		-	200,000.00	1,499,437.81	-	-

*Con respecto a la información anterior, se informa que el programa presupuestario P001 solo estuvo vigente en 2020, 2021, 2022, resultando que en 2023 y 2024 ya no están vigentes ni el programa presupuestario ni las áreas funcionales.*

*No se omite señalar que la información señalada en la presente solo se refiere a la asignación presupuestal correspondiente a la Dirección General a mi cargo, dejando a salvo la responsabilidad de las demás Unidades Administrativas de esta Dependencia encargadas de la ejecución de su presupuesto, relacionada con el Programa que nos ocupa. ...”(Sic).*

**Anexo a la respuesta proporcionó el Plan Estratégico de Género y Movilidad del año 2019.**

**1.3 Recurso de revisión.** El treinta de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Por medio del presente se le solicita aclarar si las acciones desglosadas como parte del "Programa Presupuestario: Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres" referidas en el oficio SM/SPPR/DGCOPPE/021/2024 son los únicos avances y/o actividades realizadas por parte de toda la Secretaría de Movilidad en el marco del las acciones y metas planteadas en cada uno de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019, mismas que aparecen entre la página 34 y la página 40 de dicho documento.*

- *Se solicita reiterar la información debido a que los compromisos adquiridos por la SEMOVI en dicho documento superan las acciones informadas en la respuesta a la solicitud de información pública 090163024000043.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El treinta de enero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El primero de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0402/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El *Sujeto Obligado* el trece de febrero, remitió sus alegatos a través del oficio **SM/DUTMI/RR/024/2024 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar que se emitió y se notificó una respuesta complementaria.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **catorce de marzo** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dos al trece de febrero**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el primero de febrero**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el primero de febrero del año 2024.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0402/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **primero de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra

establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *Se solicita reiterar la información debido a que los compromisos adquiridos por la SEMOVI en dicho documento superan las acciones informadas en la respuesta a la solicitud de información pública 090163024000043.*

---

<sup>4</sup>Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



- *Por medio del presente se le solicita aclarar si las acciones desglosadas como parte del "Programa Presupuestario: Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres" referidas en el oficio SM/SPPR/DGCOPPE/021/2024 son los únicos avances y/o actividades realizadas por parte de toda la Secretaría de Movilidad en el marco del las acciones y metas planteadas en cada uno de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019, mismas que aparecen entre la página 34 y la página 40 de dicho documento.*

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio SM/SPPR/0GCOPPE/021/2024 de fecha 23 de enero.*
- *Oficio SM/DUTMI/RR/024/2024 de fecha 13 de febrero.*
- *Anexo a la respuesta proporcionó el Plan Estratégico de Género y Movilidad del año 2019.*

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>5</sup>.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

---

<sup>5</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

## **II. Marco normativo**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis,

estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Movilidad** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

- Se solicita reiterar la información debido a que los compromisos adquiridos por la SEMOVI en dicho documento superan las acciones informadas en la respuesta a la solicitud de información pública 090163024000043.

- *Por medio del presente se le solicita aclarar si las acciones desglosadas como parte del "Programa Presupuestario: Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres" referidas en el oficio SM/SPPR/DGCOPPE/021/2024 son los únicos avances y/o actividades realizadas por parte de toda la Secretaría de Movilidad en el marco del las acciones y metas planteadas en cada uno de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019, mismas que aparecen entre la página 34 y la página 40 de dicho documento.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>6</sup>

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

*Los avances, actividades realizadas, así como el presupuesto público empleado, en relación a las acciones y metas planteadas en cada una de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019, publicado por el Gobierno de la Ciudad de México, mismas que aparecen entre la página 34 y la página 40 del Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019.*

...” (sic).

---

<sup>6</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* proporcionó, las partidas presupuestales así como la cantidad de dinero que se ejerció en los años 2019, 2021 y 2022 en dicho programa.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Para tener un mejor panorama de lo requerido se procedió a realizar una revisión a la documental que es del interés de quien es recurrente, misma que puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico: [estrategia-de-genero-140319.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://estrategia-de-genero-140319.pdf)

***El Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019, diseñado a partir de un proceso interdisciplinario y multi-sectorial, plantea la siguiente visión a 2024: La perspectiva de género es transversal a las políticas de movilidad urbana en la Ciudad de México y se fortalece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Bajo esta premisa, los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientan a que las mujeres realicen sus viajes con accesibilidad, comodidad, seguridad y con menores tiempos de traslado. Para avanzar hacia esta visión, el plan define tres ejes estratégicos que responden a las tres problemáticas principales que enfrentan las mujeres en materia de movilidad: a) Se reducen las violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte; b) Se fortalece la paridad de género y la cultura institucional en el sector transporte; y c) Se atienden las necesidades y patrones de viaje de las mujeres de forma efectiva. Para cada uno de estos ejes, el Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019 plantea líneas de acción específicas, actividades, metas y responsables. Asimismo, el plan define las siguientes líneas transversales: 1) información, monitoreo y evaluación; 2) normatividad y gestión pública y 3) vinculación estratégica y espacios colaborativos multisectoriales. Este documento permitirá orientar las prioridades en materia de género y movilidad de la Secretaría de Movilidad y del Sistema Integrado de Transporte, para contribuir a que las mujeres se muevan con libertad, seguridad y comodidad en la Ciudad de México.***

*Como se menciona en el Plan Estratégico de Movilidad 2019, la Ciudad de México cuenta con un sistema de transporte fragmentado e ineficiente que profundiza inequidades sociales de diversos tipos y que afecta a todas las personas. Sin embargo, quienes transitan por la Ciudad de México experimentan la ciudad de forma distinta. La forma y razones por las que viajamos, los medios que usamos, la percepción de inseguridad que sentimos y las barreras -visibles o invisibles- que enfrentamos para movernos, varían entre mujeres y hombres. Por tanto, si bien los problemas de movilidad afectan a todas las personas, se viven de manera diferenciada.*

*Ciertas problemáticas afectan específicamente a las mujeres y reducen sus posibilidades de moverse con libertad, seguridad y dignidad a través de la ciudad.*

**Se identifican tres problemáticas principales que enfrentan las mujeres:**

- a) Necesidades de movilidad derivadas de patrones de viaje específicos, que históricamente no han sido reconocidas y que las han excluido del uso y disfrute pleno del espacio público;**
- b) Múltiples situaciones de violencia sexual y agresiones que vulneran sus derechos, tales como el acoso y el abuso sexual en el espacio público y en el transporte; y,**

c) *Una participación tradicionalmente inequitativa en el sector movilidad, que inicia desde el ambiente escolar y trasciende hasta el laboral, la cual profundiza la ausencia de perspectiva de género en planes y proyectos de movilidad urbana.*

*Estas tres problemáticas son aún mayores para mujeres que enfrentan múltiples situaciones de vulnerabilidad que se intersectan, tales como su edad, su situación socioeconómica, si cuentan con alguna discapacidad, su modo de transporte, entre otras.*

*Para atender estas problemáticas se requieren políticas públicas de movilidad con perspectiva de género transversal, así como acciones coordinadas y congruentes, que tomen en cuenta la inequidad entre hombres y mujeres, sus necesidades diferenciadas, así como las diferentes situaciones de vulnerabilidad que enfrentan.*

*Con ese objetivo en mente, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) llevó a cabo de diciembre 2018 a marzo 2019 un proceso interdisciplinario (con participación de personas de diversas disciplinas) y multi-sectorial (incluyendo las perspectivas de diferentes sectores) para diseñar el Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019. En el marco de este proceso se consolidó un grupo transversal incluyendo personas expertas en materia de movilidad, perspectiva de género y violencias sexuales hacia las mujeres de las diferentes áreas de la Secretaría de Movilidad que diseñó y retroalimentó internamente este documento. Asimismo, se realizaron mesas de trabajo y se participó en espacios de diálogo con organismos de transporte, con otras Secretarías (en particular con la Secretaría de las Mujeres), así como con sociedad civil, personas académicas, expertas, organismos internacionales y miembros del poder legislativo, para escuchar sus opiniones y prioridades, dialogar sobre los contenidos de la estrategia y fortalecerla.*

*Más aún, a partir de los testimonios de sobrevivientes de violencia sexual y agresiones hacia mujeres en el transporte publicados en los últimos meses, la Secretaría de Movilidad reforzó sus esfuerzos y compromiso para desarrollar e implementar acciones integrales que permitan no solamente atender y contener en el corto plazo esta situación, sino también generar condiciones para que este tipo de situaciones y otras que contribuyen a la percepción de inseguridad en el transporte se prevengan y se atiendan de manera más efectiva. Lo anterior, a partir de invertir en esfuerzos de largo plazo para cambiar los entornos urbanos, las conductas sociales, los procedimientos y las dinámicas dentro del sector movilidad que refuerzan, normalizan y multiplican las violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres al transitar por la Ciudad de México.*

*En vista de todo lo anterior, el “Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019” busca complementar y profundizar las acciones definidas en el Plan Estratégico de Movilidad 2019 con el fin de **facilitar la planeación, implementación, evaluación y seguimiento de la transversalidad del principio de género en las políticas de movilidad.** Asimismo, este plan busca orientar las prioridades en materia de género para la colaboración de la Secretaría de Movilidad y el Sistema Integrado de Transporte de la Ciudad de México con otras áreas y órdenes de gobierno, con la zona metropolitana, con el poder legislativo, así como con la sociedad civil, la academia, las agencias de cooperación, organismos multilaterales y el sector privado. Lo anterior, para sumar esfuerzos y avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho a la movilidad y la igualdad sustantiva para todas las personas.*

De la revisión también podemos advertir que el citado plan se encuentra dividido bajo 4 parámetros que son los Ejes principales, las líneas de acción a implementar en los diversos años, las acciones que se ejecutaron, así como las metas que se lograron, lo que en la especie se ejemplifica con la siguiente imagen:

TABLA 3: PLAN ESTRATÉGICO DE GÉNERO Y MOVILIDAD 2019

EJES	LÍNEAS DE ACCIÓN 2019	ACCIONES 2019	METAS
	<b>1</b> Infraestructura segura y vigilancia oportuna para la prevención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres	a) Implementación de mejoras en la iluminación, cámaras de vigilancia y la adecuada vigilancia policial dentro de las instalaciones de transporte público. b) Remodelación de Centros de Transferencia Modal (CETRAM) con base en un diagnóstico de necesidades y características de viajes de las mujeres. c) Revisión y mejora en la implementación de medidas temporales tales como la separación de vagones, separación de unidades y transporte de uso exclusivo de mujeres.	Reactivación y conexión al C5 de 133 cámaras dentro de 13 CETRAMs. 8 estaciones de metro con mejoras en iluminación, cámaras y reforzamiento policial. 3 CETRAMs remodelados con base en el diagnóstico de necesidades y características de viajes de las mujeres. Un diagnóstico de las medidas temporales actualmente implementadas y recomendaciones de mejora.
Se reducen las violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte.	<b>2</b> Capacitación y sensibilización para la prevención y atención efectiva de violencias sexuales en el Sistema Integrado de Transporte.	a) Proceso de capacitación y sensibilización al personal del Sistema Integrado de Transporte que incluye los ejes de género y violencias sexuales. b) Campaña para modificar actitudes tóxicas en personas agresoras y testigos respecto a las violencias sexuales en el transporte. c) Campaña informativa sobre los pasos a seguir ante casos de violencias sexuales.	Convenio de colaboración y entre Metrobus y el Instituto de Capacitación para el Trabajo e inicio del proceso de fortalecimiento de capacidades de 1222 policías. Capacitación en materia de Derechos Humanos y Equidad de Género a 1222 operadores de RTP. Convenio de colaboración firmado por todos los organismos de transporte y publicación de diagnóstico y plan en materia de capacitación y sensibilización del Sistema Integrado de Transporte. Material de dos campañas publicitarias.
	<b>3</b> Protocolos de respuesta efectiva ante casos de violencia sexual hacia las mujeres dentro del Sistema Integrado de Transporte.	a) Elaboración y publicación de protocolo de detección y respuesta efectiva ante casos de violencias sexuales hacia las mujeres para el Sistema Integrado de Transporte. b) Diseñar e iniciar la implementación de un programa de capacitación y sensibilización ante primeros respondedores ante situaciones de violencias sexuales en el Sistema Integrado de Transporte.	Protocolo de detección y respuesta efectiva ante violencias hacia las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte publicada. Documento con metodología y plan de capacitación para primeros respondedores del Sistema Integrado de Transporte. 13% de primeros respondedores capacitados para la aplicación del protocolo y sensibilizados en atención y registro de casos de violencias sexuales.
	<b>4</b> Sistema homologado de información de casos de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres.	a) Homologar el procedimiento de registro de información de casos de violencias sexuales hacia las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte y capacitar al personal para poder dar seguimiento a la información. b) Colaboración inter-institucional para desarrollo de un sistema homologado de información sobre violencias sexuales hacia mujeres en el espacio público y el transporte.	Sistema homologado de registro y seguimiento de información de casos de violencias sexuales hacia las mujeres que ocurren en el Sistema Integrado de Transporte.

EJES	LÍNEAS DE ACCIÓN 2019	ACCIONES 2019	METAS
Se fortalece la paridad de género y la cultura institucional en el sector transporte.	<b>5</b> Promover la paridad de género en el sector <b>movilidad</b> .	a) Auditar el estado actual de la distribución de género dentro de la SEMOVI y todos los órganos del Sistema Integrado de Transporte. b) Implementación de procesos de sensibilización y acciones alternativas para avanzar hacia la paridad de género en áreas con menos del 30% de mujeres en su personal. c) Proceso de capacitación y certificación de taquilleros del Metro como conductores.	Documento con una línea base en materia de paridad de género en SEMOVI y en todos los organismos del Sistema Integrado de Transporte. Aumento del 5% la proporción de mujeres en Direcciones Generales que tengan menos de 10% de mujeres en su personal. 40 taquilleros certificados como conductores de Metro.
	<b>6</b> Cultura institucional que fomente la igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres que trabajan en el sector <b>movilidad</b> .	a) Implementar un proceso de monitoreo y sensibilización interna hacia el personal de SEMOVI en materia de prevención y atención del acoso sexual dentro del sector y cultura institucional. b) Publicación del protocolo de atención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencias sexuales para las personas que trabajan dentro del sector <b>movilidad</b> . c) Implementación de curso de prevención del acoso sexual y conformación de Comité para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual y hostigamiento en RTP.	Informe del proceso de monitoreo y capacitación en materia de prevención y atención del acoso sexual y cultura institucional. Materiales de campaña de comunicación y sensibilización interna. Protocolo de atención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencias sexuales para las personas que trabajan dentro del sector <b>movilidad</b> . 400 personas del personal de RTP capacitadas en materia de prevención del acoso sexual y Comité instalado.
Se atienden las necesidades y patrones de viaje de las mujeres de forma efectiva.	<b>7</b> Infraestructura y políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de viaje de las mujeres (priorizando viajes de cuidado).	a) Realización de un monitoreo y capacitación de la Subsecretaría de Planeación en materia de transversalidad de género. b) Desarrollo de recomendaciones para la inclusión de transversalidad de género en el diseño de planes, programas, presupuesto y proyectos de infraestructura. c) Desarrollo y apertura de datos abiertos que permitan comprender y atender las necesidades específicas de viaje de las mujeres.	Informe del proceso de monitoreo en materia de transversalidad de la perspectiva de género en la Subsecretaría de Planeación de SEMOVI. 50% del personal de estructura de la Subsecretaría de Planeación capacitado en materia de transversalidad de género. Documentos del Plan Integral de Seguridad y Vial y un Plan Integral de Género que incluyan la perspectiva de género de manera transversal. Mecanismos que datos y protocolos en materia de género y <b>movilidad</b> .
	<b>8</b> Promoción de opciones de <b>movilidad</b> efectivas y sustentables para las mujeres.	a) Implementación de curso de verano de bicruceta para mujeres para reducir la brecha de género en el uso de la bicicleta como alternativa de modo de transporte que atienda ciertos tipos de viajes que realizan las mujeres.	5,000 mujeres asistentes a la bicruceta para mujeres de la Ciudad de México.

Acotado lo anterior, respecto a lo requerido por quien es recurrente, debemos puntualizar, que los puntos que son de su interés y que se plantean de entre las páginas 34 a 40 constan de 8 líneas de acción esenciales dentro de dicho programa:

**1. Infraestructura segura y vigilancia oportuna para la prevención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres**

**ACCIONES 2019**

- Implementación de mejoras en la iluminación, cámaras de vigilancia y la adecuada vigilancia policial dentro de las instalaciones de transporte público.
- Remodelación de Centros de Transferencia Modal (CETRAM) con base en un diagnóstico de necesidades y características de viajes de las mujeres.
- Revisión y mejora en la implementación de medidas temporales tales como la separación de vagones, separación de unidades y transporte de uso exclusivo de mujeres.

**METAS 2019**

- Reactivación y conexión al C5 de 133 cámaras dentro de 13 CETRAMs.
- 8 estaciones de metro con mejoras en iluminación, cámaras y reforzamiento policial.
- 3 CETRAMs remodelados con base en el diagnóstico de necesidades y características de viajes de las mujeres.
- Un diagnóstico de las medidas temporales actualmente implementadas y recomendaciones de mejora.

**RESPONSABLES**

Secretaría de **Movilidad** y Organismos de Transporte Público tales como Metro, Metrobús, STE, RTP y el Órgano Regulador del Transporte (ORT), en coordinación con la Secretaría de Obras, Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y en colaboración con la Secretaría de las Mujeres (SeMujeres), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), sociedad civil, academia y agencias de cooperación internacional.



**7. Infraestructura y políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de viaje de las mujeres (priorizando viajes de cuidado).**

**ACCIONES 2019**

- Realización de un monitoreo y capacitación de la Subsecretaría de Planeación en materia de transversalidad de género.
- Desarrollo de recomendaciones para la inclusión de transversalidad de género en el diseño de planes, programas, presupuesto y proyectos de infraestructura.
- Desarrollo y apertura de datos desagregados por género y estudios que permitan comprender y atender las necesidades específicas de viaje de las mujeres.

**METAS 2019**

- Informe del proceso de monitoreo en materia de transversalidad de la perspectiva de género en la Subsecretaría de Planeación de SEMOVI.
- 50% del personal de estructura de la Subsecretaría de Planeación capacitado en materia de transversalidad de género.
- Documentos del Plan Integral de Seguridad y Vial y un Plan Integral de **Movilidad** incluyen la perspectiva de género de manera transversal.
- Micrositio con datos y estudios en materia de género y **movilidad**.

**RESPONSABLES**

Secretaría de **Movilidad** en coordinación con la SeMujeres y en colaboración con los organismos de transporte, sector privado, sociedad civil, academia y agencias de cooperación internacional.

**8. Promoción de alternativas de **movilidad** efectivas y sustentables para las mujeres que respondan a sus patrones y necesidades de viaje.**

**ACCIONES 2019**

- Implementación de curso de verano de biciescuela para mujeres para reducir la brecha de género en el uso de la bicicleta como alternativa de modo de transporte que atienda ciertos tipos de viajes que realizan las mujeres.

**METAS 2019**

- 5000 mujeres asistentes a la biciescuela para mujeres de la Ciudad de México.

**RESPONSABLES**

Secretaría de **Movilidad** en colaboración con sociedad civil.

Precisado lo anterior, se bien es cierto que la *solicitud* fue atendida por **Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos**, al realizar una revisión a la documental que da origen a la *solicitud* que se analiza podemos advertir que, el sujeto cuenta con más áreas administrativas que pueden pronunciarse y en su caso dar atención a lo requerido, dada cuenta que estas participaron en la elaboración de dicho proyecto tal y como aparece en el apartado de créditos:

**CRÉDITOS**

**DIRECCIÓN**

Andrés Lajous Loeza, Secretario de **Movilidad**  
Rodrigo Díaz González, Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación

**COORDINACIÓN**

Nadjeli Babinet Rojas, Directora de Coordinación Estratégica

**ELABORACIÓN**

Nadjeli Babinet Rojas, Directora de Coordinación Estratégica  
Ana Villarreal Anzaldo, Jefa de Unidad Departamental de Asesoría y Enlace  
Marianely Patlán Velázquez, Asesora técnica en Planeación de Transporte Sustentable para la Dirección General de Planeación y Políticas  
Tatiana Marie Kopelman, Subdirectora de Evaluación Financiera

**ASESORÍA TÉCNICA**

Rodrigo Díaz González, Subsecretario de Planeación  
Brando Flores, Director General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de **Movilidad**  
María Fernanda Rivera, Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de **Movilidad** Urbana Sustentable

**DISEÑO EDITORIAL**

Alejandro Cruz Ramirez, Jefe de Unidad Departamental de Difusión de Políticas de Cultura de la **Movilidad**  
Azul Carazo Canto, Fotografía y video de la Secretaría de **Movilidad**  
Marianely Patlán Velázquez, Asesora técnica en Planeación de Transporte Sustentable para la Dirección General de Planeación y Políticas

En tal virtud, relacionando lo anterior, con el contenido del manual administrativo del *Sujeto Obligado*<sup>7</sup>, se pudo verificar que el sujeto cuenta con más áreas administrativas que se encuentran en óptimas condiciones para dar atención a lo requerido, advirtiéndose así que, el sujeto dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la ley de la materia al no turnar la *solicitud* ante todas las unidades competentes y que son señaladas en la imagen que antecede.

Por lo anterior, el *sujeto obligado* no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, aunado a que no se pronunció por todos los requerimientos de la *solicitud*, como el desglose de todos los avances y las actividades realizadas, en relación a las acciones y metas planteadas en cada una de las ocho líneas de acción comprendidas por el Programa Estratégico de Género y Movilidad 2019, **ya que tal y como se ha referido en líneas anteriores solo indicó el presupuesto público empleado.**

Circunstancias por las cuales, se puede advertir que la *solicitud* no fue atendida totalmente conforme a derecho.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación

---

<sup>7</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico:  
[https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual\\_administrativo\\_Semovi\\_23-3e5b26e2\\_lectura.pdf](https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_administrativo_Semovi_23-3e5b26e2_lectura.pdf)

con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".<sup>8</sup>

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

<sup>9</sup> Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no turnó la solicitud ante todas sus áreas administrativas que pueden pronunciarse sobre lo solicitado, omitiendo pronunciarse por todos los requerimientos y, por tanto, no realizó una búsqueda exhaustiva.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

**Deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas que considere competentes entre las cuales no podrán faltar la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, la Dirección de Coordinación Estratégica, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Difusión de Políticas de Cultura de la Movilidad, a efecto de que se pronuncien y hagan entrega de la información requerida, ya que dichas unidades son señaladas como unidades que participaron en la elaboración del programa referido.**

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

---

valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.